

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

1813

LA PLATA, 11 de Mayo de 1983

Visto el expediente n°2900-82796/83 del registro del Ministerio de Salud, por el cual se gestiona la modificación del Decreto n°7488/72, reglamentario de la Ley 7229, y  
CONSIDERANDO:

Que dicha gestión se realiza con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Ministro de Salud a raíz de las recomendaciones de la Comisión Permanente de Radicación y Habilitación de Industrias, cuya constitución y funcionamiento establece el artículo 44 del Decreto n°7488/72 reglamentario de la Ley 7229, y como asimismo de la Comisión Asesora Industrial instituida por Decreto n°1779/81:

Que la experiencia recogida a la fecha, en cuanto a la tramitación de habilitación de establecimientos industriales, según lo establecido en la Ley 7229 y su Decreto Reglamentario n°7488/72, aconseja reducir la documentación técnica, a un mínimo compatible con la debida tarea de control y fiscalización;

Que por las características dinámicas de la actividad industrial, la documentación técnica presentada sufre una rápida desactualización, impidiendo su uso para el fin propuesto en el área administrativa;

Que el volumen y complejidad de la documentación actualmente exigida hace difícil su manipulación, transporte y almacenamiento;

Que la obligación del industrial de mantener actualizada, en establecimiento, la documentación técnica correspondiente a sus instalaciones, en un todo de acuerdo a la legislación que regula el ejercicio de las profesiones involucradas;

Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipios n° 9369; Ley 9849; Ley n° 9166; Ley 9753; Ley 7265; Ley n° 5317/67 y Ordenanza n° 1275 participan en el trámite, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Asesoramiento, el Ministerio de Economía, y las Municipalidades, lo cual se tiene en cuenta para los fines de información y coordinación.

Que en relación a tales competencias, en -- sucesivas reuniones de las comisiones previstas por el Decreto n° -- 7488/72 y n°1779/81, los representantes de las Secretarías de Estado, con la participación de las entidades representativas del sector industrial, elaboraron una Guía de Trámite que permite orientar paso a paso a los interesados en la habilitación industrial, teniendo en -- cuenta la diversidad de normas vigentes;

Que dicha Guía de Trámite responde al objetivo de unificar criterios que satisfagan los requerimientos de cada uno de los organismos competentes, procurando cubrir las exigencias -- mínimas indispensables, a fin de facilitar la gestión pertinente por parte del industrial y obtener una mayor celeridad en la resolución -- de las actuaciones, con indicación de la documentación a presentar y -- la intervención que le corresponde a cada uno de los organismos con -- competencia en la materia;

Que en tal sentido se han expedido la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado a fojas 34 y 35, respectivamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 11 del Decreto n° -- ----- 7488/72, por el siguiente:

"Las industrias que a partir de la fecha de la publicación del -- presente decreto se radiquen en el territorio de la Provincia, -- deberán gestionar los pertinentes certificados de radicación y -- funcionamiento (habilitación sanitaria) que establecen los ar-- tículos 5° y 9° de la Ley n°7229, a cuyo fin cumplimentarán el trá-- mite que se indica a continuación:

GUIA DE TRAMITE PARA RADICACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS--  
INDUSTRIALES

Toda industria que se instale en el territorio Provincial debe dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley -- n°7229 y el Decreto n°7488/72, para obtener la habilitación sanitaria integrada por certificado de radicación y certificado de funcio--  
namiento que otorga el Ministerio de Salud.

A esos efectos, debe tenerse en cuenta la le



gislación existente sobre distintos aspectos que hacen a la radica-  
ción y funcionamiento, y que es motivo de la intervención de otros -  
organismos, tal como establecen la Ley Orgánica de Ministerios 9300,  
la Ley 9849 y el Decreto 5348/67. Así son: las normas sobre provisión  
de agua y colección, tratamiento y evacuación de efluentes líquidos -  
residuales que controla y fiscaliza la Administración General de O---  
bras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas según la Ley 5965 y  
su reglamentación, o la Empresa Obras Sanitarias de la Nación si co--  
rrespondiera; las exigencias de la Dirección de Ganadería del Ministe--  
rio de Asuntos Agrarios de acuerdo a Ley Nacional n°22375, Decreto --  
Nacional 4238/68, Ley Nacional 18284, Ley 9753, Ley 7265, Ley 6703 y  
sus reglamentaciones, tratándose de industria de productos cárneos o  
lácteos, y en los casos que corresponde; la competencia del Ministe--  
rio de Economía según la Ordenanza General n°285.

El o los interesados deben tomar conocimiento  
preciso de las citadas normas legales, para iniciar el trámite me-  
diante presentación ante la Municipalidad del partido donde se dese--  
radicar el establecimiento, organismo que debe poner a disposición --  
del recurrente la legislación vigente en la materia.

La documentación, que deberá seguir el orden  
que se detalla en esta guía, se presentará firmada por el responsa---  
ble de la empresa. En ella, los datos y valores consignados deben ---  
representar la máxima capacidad operativa del establecimiento corres-  
pondiente al proyecto y serán expresadas según las unidades aprobadas  
por el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), Ley Nacional 19511.  
Esta última exigencia, puede ser obviada por la firma recurrente me-  
diante la expresión en unidades tradicionales, en cuyo caso, la re-  
partición interviniente efectuará la conversión correspondiente.

1.- AUTORIZACION PREVIA DE RADICACION

Para la radicación de establecimientos en los partidos de-  
ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, ESTEBAN ECHEVERRIA, FLO  
RENCIO VARELA, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL SARMIENTO, LA MATANZA  
LANUS, LOMAS DE ZAMORA, LUJAN, MERLO, MORENO, MORON, QUILMES, --  
SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, TIGRE, TRES DE FEBRERO y VICENTE LOPEZ  
se requiere la obtención, a través de la Municipalidad, de una -  
autorización previa del Ministerio de Economía, Dirección Provin-  
cial de Industria. Para ello, deben presentar la siguiente docu-  
mentación:



2000  
Pai

- 1.1. Presentación en la Municipalidad.
  - 1.1.1. Nombre completo de la firma según contrato. Domicilio postal.
  - 1.1.2. Domicilio de ubicación del establecimiento y nomenclatura catastral.
  - 1.1.3. Actividad a desarrollar.
  - 1.1.4. Capacidad de producción.
  - 1.1.5. Superficie del terreno, a construir y libre.
  - 1.1.6. Potencia total estimada a instalar en HP.
  - 1.1.7. Dotación total estimada de personal a ocupar.
  - 1.1.8. Inversión total, prevista a efectuar.
- 1.2. La Municipalidad certificará la zona, según la Ordenanza de Ordenamiento Territorial vigente, indicando número de ordenanza, fecha de vigencia y usos admitidos, como también la compatibilización de lo certificado -- respecto a lo establecido en el artículo 46 del Decreto n°7488/72. Dará entonces traslado de lo actuado debidamente caratulado al Ministerio de Economía, Dirección Provincial de Industria.
- 1.3. Con el informe que corresponda la Dirección Provincial de Industria, devolverá las actuaciones a la Municipalidad a los efectos de que se notifique al interesado de lo resuelto.
- 1.4. Acordada la autorización previa, el interesado, se presentará a la Municipalidad en el mismo expediente, agregando la documentación que se indica en 2.1. y 2.2. para solicitar se tramite la extensión del certificado de radicación y adjuntando constancia de la autorización previa de Radicación.

2.-CERTIFICADO DE RADICACION

PARA LA RADICACION DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS DEMAS PARTIDOS LOCALIZADOS ANTERIORMENTE, EL O LOS INTERESADOS REALIZARAN LA PRESENTACION ANTE LA MUNICIPALIDAD COMO SE EXPRESA A CONTINUACION:

2.1. PLANOS

- Plano de silueta de la planta a instalar, del tipo a) o b) del vegetal u otro material en...



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

otra conveniente; debidamente acotado, cuya medida se ajustará a norma IRAM tamaño A 0, con DOS (2) copias del mismo tamaño del original y en caso de tratarse de fabricación -- de productos cárneos o lácteos, TRES (3) copias. Debe incluirse en este plano de planta, o presentarse agregada, la siguiente información:

- 2.1.1. Ubicación catastral de la fracción, parcelas o lotes y copia del plano de subdivisión.
- 2.1.2. Ubicación del establecimiento dentro del predio, sectores que lo conforman.
- 2.1.3. Superficie del predio, superficie a construir, superficie libre.
- 2.1.4. Ubicación de las fuentes de provisión de agua.
- 2.1.5. Ubicación de los desagües pluviales, cloacales e industriales; instalaciones de tratamiento y evacuación, cámara de toma de muestras. Planimetría de las eventuales instalaciones de evacuación de los líquidos residuales hasta el cuerpo -- receptor.

MEMORIA DESCRIPTIVA

-Original con TRES (3) copias y CUATRO (4) copias, si se trata de fabricación de productos cárneos o lácteos.

-La memoria debe contener:

- 2.2.1. Datos de identificación del establecimiento: Razón Social, (adjuntando copia certificada de contrato societario), rubro, domicilio legal, domicilio real (dirección postal).
- 2.2.2. Cronograma tentativo de etapas previstas. Plazo total.
- 2.2.3. Descripción de la actividad a desarrollar; productos a elaborar. Capacidad de producción mensual.
- 2.2.4. Dotación estimada del personal a emplear, clasificado por actividades y horarios de trabajo.
- 2.2.5. Listado estimado de maquinarias y equipamiento principal a instalar con indicación de los KW nominales que se preve consumir y la aclaración de si será energía propia o externa
- 2.2.6. Inversiones totales a efectuar, estimadas.
- 2.2.7. Listado de los productos a utilizar, estimados: materia prima, auxiliares intermedias o finales, describiendo cantidad, promedio diario estimado de cada uno.
- 2.2.8. Tipos de agua a consumir, (potable y uso industrial) indicando caudal diario promedio y suministros necesarios en términos, estimados.

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

1816

111

- 2.2.9 Estimación de residuos y efluentes industriales.
- 2.2.9.1. Sólidos y semisólidos. Volúmen generado/día, mes o año. Composición aproximada, Cuerpo receptor previsto.
- 2.2.9.2. Gaseosos: caudal total evacuado, máximo, mínimo y promedios. Características fisicoquímicas. Composición aproximada.
- 2.2.9.3. Líquidos: caudales evacuados, máximo, mínimos y promedios. Composición aproximada, Cuerpo receptor previsto.
- 2.3. La Municipalidad elevará la presentación, en actuaciones debidamente caratuladas al Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio agregando certificación municipal de Zona según la ordenanza de Ordenamiento Territorial vigente indicando número de ordenanza, fecha de vigencia, usos admitidos y la compatibilización de lo certificado respecto a lo establecido por el artículo 46 del Decreto n°7488/72.
- 2.4. La Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio enviará copia de la documentación presentada, al Ministerio de Obras Públicas, Administración General de Obras Sanitarias para el cumplimiento de la Ley 5965 y su reglamentación y al Ministerio de Economía, Dirección Provincial de Industria.
- 2.4.1 En caso de tratarse de una industria de productos cárnicos o lácteos, la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio también enviará copia de la presentación al Ministerio de Asuntos Agrarios, Dirección de Ganadería, para su intervención según Ley Nacional n°22375; Decreto Nacional n°4238/68; Ley Nacional n°18284; Ley n°9753; Ley n°7255 y sus reglamentaciones.
- 2.5. Las reparticiones de Obras Públicas y Asuntos Agrarios, sin perjuicio del informe pertinente en las actuaciones, notificarán directamente al interesado de los requisitos y/o normas que deben cumplimentar, cuando así correspondiera y cumplida la actuación de su competencia, informará al interesado a la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio.



- 2.6. Cumplidos los recaudos de trámite enumerados precedentemente, por los organismos y/o reparticiones oficiales que deben intervenir, la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio, de corresponder, extenderá el pertinente Certificado de Radicación, devolviendo el expediente a la Municipalidad de origen, que hará entrega del Certificado al interesado y comunicará dicho acto a la Dirección Provincial de Industria del Ministerio de Economía.
- 2.7. Con el certificado de radicación, el interesado está en condiciones de iniciar los trámites municipales para obtener el permiso de construcción y/o emplazamiento de las instalaciones electromecánicas y para la aprobación de los planos de instalaciones por la Administración General de Obras Sanitarias (Ley 5965 y Decreto n°2009/60) o por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación si correspondiera. Cuando se trata de una industria de productos cárneos o lácteos, previa a la obtención del permiso de construcción deberá tener los planos del sector productivo aprobados por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios (Ley Nacional n°22.375, Decreto Nacional n°4238/68, Ley Nacional n°18274, Ley n°9753, Ley n°7265, n°6703 y sus reglamentaciones).
- 2.8. La Municipalidad, previa constatación de la existencia de las aprobaciones citadas en el punto anterior y una vez cumplidas las prescripciones de los artículos 45 y 16 del Decreto n°7488/72, certificará la finalización de obra y la habilitación de instalaciones electromecánicas en los rubros de su incumbencia notificando al interesado que deberá cumplir con la presentación que se detalla en el punto 3.1. de esta guía (3.1.1. al 3.1.4.6.), en el expediente de radicación, para tramitar la obtención del certificado de funcionamiento. -- Cumplida la presentación, la Municipalidad girará el expediente a la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio del Ministerio de Salud.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

3.-CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO

FINALIZADA LA CONSTRUCCION (t6tal o parcial si hay etapas previstas en el proyecto) QUE PERMITA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, - EL INTERESADO DEBE DISPONER DE:

- Certificaci6n municipal de Finalizaci6n de Obra y Habilitaci6n de Instalaciones Electromec6nicas.
- Certificado Final de las obras de Provisi6n de Agua y de coleccion, tratamiento y evacuaci6n de efluentes l6quidos residuales, expedido por el Ministerio de Obras P6blicas o por la Empresa Obras Sanitarias de la Naci6n, en aquellas zonas en que ejerza competencia en raz6n de convenios celebrados con la Provincia.
- Certificados de Aprobaci6n de las Instalaciones de Funcionamiento Provisorio extendidos por el Ministerio de Asuntos Agrarios, si se trata de una industria de productos c6rneos o l6cteos.
- Certificado de Radicaci6n expedido por el Ministerio de Salud, Direcci6n Provincial de Saneamiento y Control del Medio (Ley 1229).

3.1. PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Sin perjuicio del tr6mite expresado en el punto 2.8., el interesado podr6 gestionar ante la Direcci6n Provincial de Saneamiento y Control del Medio, - que iniciar6 expediente- el otorgamiento del certificado de funcionamiento para lo cual presentar6 la siguiente documentaci6n:

- 3.1.1. Copia autenticada de los certificados enumerados en el punto 3.
- 3.1.2. Copia de Planos de Obra aprobados por la Municipalidad.
- 3.1.3. Planilla de detalle de maquinarias instaladas con su denominaci6n e indicaci6n de la potencia consumida por cada una; si estos aspectos no est6n indicados en el Plano de Obra.
- 3.1.4. Memoria T6cnica Descriptiva conteniendo
  - 3.1.4.1. Raz6n Social.....Domicilio.....  
 Establecimiento.....Domicilio.....  
 C6d.Postal.....Localidad.....  
 Partido.....Telefono.....  
 Rubro.....  
 Horario de Funcionamiento.....
  - 3.1.4.2. Personal ocupado:
    - Masculino.....Femenino.....

3.-CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO:

FINALIZADA LA CONSTRUCCION (total o parcial si hay etapas previstas en el proyecto) QUE PERMITA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, - EL INTERESADO DEBE DISPONER DE:

- Certificación municipal de Finalización de Obra y Habilitación de Instalaciones Electromecánicas.
- Certificado Final de las obras de Provisión de Agua y de colección, tratamiento y evacuación de efluentes líquidos residuales, expedido por el Ministerio de Obras Públicas o por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, en aquellas zonas en que exista competencia en razón de convenios celebrados con la Provincia.
- Certificados de Aprobación de las Instalaciones de Funcionamiento Provisionario extendidos por el Ministerio de Asuntos Agrarios, - se trata de una industria de productos cárneos o lácteos.
- Certificado de Radicación expedido por el Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio (Ley 222).

3.1. PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Sin perjuicio del trámite expresado en el punto 2.3., el interesado podrá gestionar ante la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio, - que iniciará expediente- el otorgamiento - del certificado de funcionamiento para lo cual presentará la siguiente documentación:

- 3.1.1. Copia autenticada de los certificados enumerados en el punto 3.
- 3.1.2. Copia de Planos de Obra aprobados por la Municipalidad.
- 3.1.3. Planilla de detalle de maquinarias instaladas con su denominación e indicación de la potencia consumida por cada una; si estos aspectos no están indicados en el Plano de Obra.
- 3.1.4. Memoria Técnica Descriptiva conteniendo
  - 3.1.4.1. Razón Social.....Domicilio.....  
Establecimiento.....Domicilio.....  
Cód.Postal.....Localidad.....  
Partido.....Telefono.....  
Rubro.....  
Horario de funcionamiento.....
  - 3.1.4.2. Personal ocupado:  
Masculino.....Femenino.....

- 3.1.4.3. Descripción de la actividad industrial: materias primas empleadas, productos obtenidos, procesos industriales con descripción de cada etapa y del funcionamiento de la maquinaria especial.
- 3.1.4.4. Lista de de productos químicos usados y/u obtenidos. Se deben indicar cantidades normales en existencia en la empresa, ya sea en proceso, almacenamiento -- u otro uso
- 3.1.4.5. Nombre y número de inscripción, en el Registro del Ministerio de Salud, del responsable del servicio-médico que atiende al personal.
- 3.1.4.6. Nombre y número de inscripción, en el Registro del Ministerio de Salud, del responsable del Servicio -- Organizado de Prevención de Accidentes (Servicio de -- Higiene y Seguridad en el Trabajo según legislación-laboral vigente).

3.2. Cumplida la presentación indicada en los puntos 2.8. y 3.1.-- (3.1.1. 3.1.4.6.inclusive), y al solo efecto que los orga-- nismos competentes puedan realizar su tarea de control y fiscalización, el establecimiento podrá iniciar sus actividades-- debiendo, para ello, poseer la documentación técnica detallada en el punto 3.4., quedando condicionada la continuidad de dichas actividades, a la comprobación por parte de los orga-- nismos intervinientes de que el establecimiento se ajusta a -- la normativa vigente.

3.3. Alendo en los actuados la obtención de la Autorización para la emisión de efluentes Líquidos ( Permiso de Vertido) otorgada por el Ministerio de Obras Públicas ( ó Empresa Obras Sanitarias de la Nación si correspondiera) y en el caso de Industria de productos cárneos o lácteos, además, el Certificado de Habilitación del Ministerio de Asuntos Agrarios, la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio, de acuerdo ponder, extenderá el certificado de funcionamiento. En tal caso, desglosará la documentación necesaria en el punto 3.4., la cual constituirá el legajo de la empresa. El legajo será reparado, girando el resto de las actuaciones a la Municipalidad y éste procederá a la entrega de la autorización de funcionamiento, al interesado y remitido.

a la Dirección Provincial de Industria del Ministerio de Economía. Las actuaciones serán archivadas en la Municipalidad o el Ministerio según corresponda.

3.4. DOCUMENTACION TECNICA EN PLANTA.

La empresa debe poseer en lugar adecuado del establecimiento, a disposición de los funcionarios de las reparticiones encargadas del control y fiscalización, la siguiente documentación actualizada:

3.4.1. Copia de Planos planta industrial, aprobados por la Municipalidad.

3.4.2. Copia de Planilla de detalle de maquinarias instaladas con su denominación, indicación de potencia consumida y elementos de seguridad que poseen (guardas, protecciones, captadores de contaminantes etc.).

3.4.3. Planilla de cómputos de la superficies de las aberturas de iluminación y ventilación naturales, referidas a la superficie en planta de cada local al que sirven, siempre que no esté detallado en el plano de obra.

3.4.4. Plano de las instalaciones eléctricas en el que se indicarán los circuitos de alta, media y baja tensión, con indicación de la sub-estación transformadora, tableros de conmutación -- y secundarios e indicación de elementos de seguridad utilizados en los equipos, circuitos eléctricos y en las personas, siempre que no esté detallado en el plano de instalaciones -- electromecánicas.

3.4.5. Plano de la totalidad de los artefactos sometidos a presión que la industria posea instalados, los mantenga o no en funcionamiento y que sean alcanzados por las disposiciones del Capítulo VIII del Decreto n° 7488/72.

Plano de evacuación de efluentes gaseosos, en el que se indicarán los artefactos fumígenos y los conductos de evacuación, tal como establece el Capítulo IX del Decreto n° 7488/72, así como asimismo la documentación que exige el citado Capítulo sobre el volcado de los residuos sólidos y líquidos.

3.4.7. Plano de instalaciones y equipos de seguridad contra incendios de incendio y de atención de emergencias.

- 3.4.8. Libro foliado, rubricado por la autoridad competente que haya intervenido, donde se registrarán todas las evaluaciones - de los contaminantes ambientales existentes, efectuadas - con las frecuencias que las características de cada industria exija, especificando investigación realizada, método utilizado, resultado, fecha y aclaración del profesional habilitado-actuante, quien consignará su número de inscripción y firma.
- 3.4.9 Libro Foliado, rubricado por la autoridad competente que haya intervenido, donde los responsables de la Atención Médica y del Servicio organizado de Prevención de Accidentes (Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo según legislación -laboral vigente) consignarán las situaciones de riesgo detectadas, las medidas correctivas propuestas y la notificación - a la empresa en cada caso.
- 3.4.10. Libro foliado, rubricado por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios para registro de las inspecciones, cuando se trata de una industria de productos cárneos o lácteos.
- 3.4.11. Planillas con la dotación del personal de acuerdo a la legislación laboral vigente.
- 3.4.12. Identificación de la Atención Médica, del personal sea por médico de fábrica o por organización Médica y del Servicio - Organizado de Prevención de Accidentes (Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo según legislación laboral vigente) - constando en ambos casos, nombre del responsable, domicilio, matrícula habilitante, horarios de atención o periodicidad de controles y números de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Salud.

4. PLAZOS

Los organismos y reparticiones oficiales competentes en el trámite, deben realizar la actuación de su competencia dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 7147.

Artículo 5°.- Sustitúyese el texto del artículo 32 del Decreto n°  
----- 7488/72, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada cinco (5) años contados a partir de la fecha de obtenido el certificado de funcionamiento, el responsable del establecimiento industrial deberá presentar la documentación exigida en el punto 3.1. de la Guía de Trámite establecida por el artículo 11, actualizada respecto de todas las modificaciones y ampliaciones existentes.

Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de las normas que prescribe el Decreto n°7488/72, cuando de su articulado surjan normas de remisión a los artículos derogados por el presente, las mismas deberán ser compatibilizadas con las modificaciones que se introducen en este Decreto.-

Artículo 7°.- Sustitúyese el texto del artículo 44 del Decreto n°  
----- 7488/72, por el siguiente:

"Créase la Comisión Permanente de Radiación y Habilitación de Industrias, que estará presidida por el Señor Subsecretario de Medicina Social del Ministerio de Salud e integrada por representantes de cada una de las reparticiones provinciales siguientes: Dirección Provincial de Asesoramiento y Control del Medio del Ministerio de Salud; Dirección de Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud; Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios; Administración General de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas; Dirección de Ordenamiento Urbano del Ministerio de Obras Públicas; Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia; Dirección Provincial de Industria del Ministerio de Economía y Dirección de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno.

Además formarán parte de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires; Asociación de Industrias de la Provincia de Buenos Aires; Federación de Industrias de la Provincia de Buenos Aires y Confederación de Industrias de la Provincia de Buenos Aires.

111

Artículo 8°.- Quedan derogados los artículos 12, 13, 14, 17, 18, -  
----- 19, 20, 21, 25, 26 y 28 del Decreto n°7488/72.-

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores -  
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud,  
de Gobierno, de Economía, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín --  
----- Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de--  
Despacho) a sus efectos.-

DECRETO N° 1813

*[Handwritten signature]*

